

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0697-12-CN**, que contiene la consulta remitida por el señor **Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia**, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie si el inciso segundo del artículo 406 del Código de Procedimiento Penal guarda armonía con las disposiciones constitucionales, dentro del juicio contravencional de tránsito Nro. 033-2012, seguido por el auto inhibitorio dictado por la Jueza Encargada del Juzgado Primero de Tránsito de Pichincha, por la contravención del señor Holger Ezequiel Chávez Canales, Asambleísta de Bolívar. (Art. 406.- Contravención flagrante.- Si una persona es sorprendida cometiendo una contravención será aprehendida por los agentes de la autoridad y llevada inmediatamente ante el juez competente para su juzgamiento, conforme para su juzgamiento, conforme a las reglas establecidas en este título. Pero si la contravención fuere cometida por un legislador, por un Ministro de Estado; por un Magistrado de los Tribunales de Justicia o cualquier otra persona que ejerza autoridad o representación dentro de las funciones del estado, la autoridad o el agente de la autoridad, no le detendrá; pero le citará para que comparezca ante el Presidente de la corte respectiva, a quien presentará un informe circunstanciado sobre la contravención, determinando el lugar, mes, año y hora en que fue cometida; los nombres, apellidos y dirección domiciliaria de las personas que la vieron cometer y de la persona que la cometió), **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Noviembre 23 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

JPCH/LFJ

